Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

19000026936835
Zona

CA Sala IV

Fecha de emisión de la Cédula:07/mayo/2019

Sr/a:GUSTAVO GRINBERG

Domicilio:20234311647

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000026936835
Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **47 / 2019** caratulado:
ESPINOSA, DIEGO MATIAS c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARINA V. RIVA, UJIER AD HOC

19000026936835

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV

47/2019

ESPINOSA, DIEGO MATIAS c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de mayo de 2019.- ELT

I.-Por contestado el requerimiento de fs.166.

II.- Agréguese y córrase traslado a la actora por el plazo de cinco (5) días.

Notifíquese por Ujiería.

Fecha de firma: 06/05/2019
Firmado por: FACUNDO MACIEL BO, SECRETARIO

#33061264#233320466#20190506094724370

02 MAY 2019

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL SALA IV

CONTESTA REQUERIMIENTO

Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal :

Demian Konfino, abogado, T° 95 F° 27 CPACF, CUIL 20-29460890-8, en mi carácter de apoderado y patrocinante del Fisco Nacional (AFIP-DGI), con domicilio legal en la calle Defensa 192, Entrepiso "B", (Zona 0045), Departamento Contencioso Administrativo y domicilios electrónicos en la CUIL 20-29460890-8 (contenciosonotificaciones@afip.gob.ar), en autos: **"ESPINOSA DIEGO MATIAS c/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO",** Expte. N° **47/19**, en trámite por ante la Sala **IV** de esa Cámara me presento y respetuosamente digo:

En orden a lo requerido por esa Cámara mediante resolución de fecha 11/4/2019 se han realizado nuevas consultas a las áreas operativas relacionadas cone el tema en cuestión. A raíz de ello resulta que la Sección Recaudación de la Agencia N° 6 ha informado que el saldo de la declaración jurada correspondiente al Impuesto a las Ganancias del periodo 2009 ha sido regularizada mediante la presentación de tres compensaciones de fecha 16/4/2015 por la suma de $ 90.130,53, 16/4/2015 por $ 89.077,76 y 13/10/2015 por $ 6.368,16.

Cabe señalar al respecto que dichas constancias de compensación no fueron oportunamente exhibidas durante el proceso seguidos ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Finalmente, se expresa que para el caso que el contribuyente acredite no encontrarse incurso en las causales de exclusión previstas en el inciso e) del art. 84 de la Ley 27.260, se entiende le serían aplicables los beneficios de condonación establecidos por la citada ley, resultando procedente el archivo de las actuaciones (cfr. art. 11 in fine de la R.G. AFIP 3920), correspondiendo se impongan las costas por su orden.

Proveer de Conformidad;

SERA JUSTICIA.-

Abogado DEMIAN KONFINO
REPRESENTANTE FISCAL
AFIP-DGI T° 95 F° 27 CPACF

Scanned by CamScanner